

COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 034-CI-UNACH-20/02/2024

Postulante: SANDRA LÓPEZ SAMPEDRO

Cumplo con el deber de informar a usted que la Comisión de Impugnación de los Concursos de Selección del Personal Académico Títular de la Universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y 40 del Reglamento para la Selección del Personal Académico Títular de la UNACH, resolvió lo siguiente:

Resolución de la Impugnación presentada por SANDRA LÓPEZ SAMPEDRO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, la letra e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación dispone que "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de

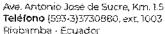
















cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición";

Que, el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: "Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación (...)";

Que, el artículo 41 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados";

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, manifiesta: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional";

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 13. Autorizar los concursos públicos de merecimientos y oposición para ingresar a la carrera académica. Declarar ganador y notificar los resultados de los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico titular y otorgar nombramiento definitivo, con sustento en los informes remitidos por las Comisiones de Evaluación de concursos a efectos de la posesión del cargo (...)";

Que, el Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 39 establece: "La Comisión de Impugnación estará conformada por: Rector, quien la preside; los Vicerrectores y el Decano de cada Facultad correspondiente a la impugnación. Actuará como Secretario de la Comisión de Impugnación, el o la Secretaria General. La Comisión de Impugnación deberá conocer y resolver las apelaciones que se presentaren de manera formal. Esta Comisión de Impugnación sesionará permanente para atender el proceso de impugnación de los concursos. Cada sesión se realizará únicamente con la presencia y participación de los miembros integrantes de la Comisión de Impugnación, no se autorizará la participación en comisión general, de ningún postulante de manera personal o a través de su abogado patrocinador y/o medio de comunicación."

Que, el artículo 40 del mencionado Reglamento señala: Artículo 40. Del proceso de Impugnación,- Dentro del término de tres días contados desde la fecha de notificación de los resultados de cada fase de los concursos (fase de méritos, fase de oposición), los postulantes siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la comisión, podrán impugnar los resultados, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, solicitando que la Comisión de Impugnación resuelva su recurso. El presidente de la Comisión de Evaluación una vez culminado el término para impugnar, dentro del término de un (1) día, remitirá al Presidente de la Comisión de Impugnación los escritos de impugnación conjuntamente con los expedientes originales completos de los concursos debidamente numerados y foliados. Una vez recibidos los escritos y expedientes, el Presidente de la Comisión de Impugnación dentro del término de un (1) dia contado desde la recepción, convocará a los miembros de la Comisión de Impugnación para su instalación, análisis y resolución de las impugnaciones presentadas. La Comisión de Impugnación dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de instalación, resolverá acogiendo o rechazando las impugnaciones presentadas y notificará con los resultados finales a los impugnantes, a través del correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes al término indicado. Interpuesta la impugnación a la primera fase del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán

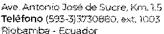


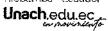














presentarse a la siguiente fase del concurso. En caso de que la Comisión de Impugnación, acoja la impugnación presentada, elaborará un acta con los resultados finales obtenidos y que hayan sido modificados por efectos de la impugnación. En caso de que la Comisión rechace de manera motivada la impugnación, se ratificará las calificaciones constantes en el acta de calificaciones finales suscrita por la Comisión de Evaluación del Concurso. En ambos casos, la Comisión de Impugnación en el término de un día, remitirá al Presidente de las Comisiones de Evaluación de los concursos, las actas y resoluciones motivadas, conjuntamente con los expedientes originales de los concursos para la continuación de los mismos. Lo resuelto por la Comisión de Impugnación será inapelable y causa estado."

Que, mediante la constatación de todos los miembros de la comisión de impugnaciones, siendo el día veinte de febrero a las 15H30 el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, en su calidad de Presidente de la misma, expresa un cordial saludo a los miembros y deciara instalada la sesión, consiguientemente, solicita a la señora Secretaria proceda a la lectura de cada una de las impugnaciones presentadas por los participantes del concurso de merecimientos y oposición para personal académico títular de la UNACH.

Que, el presidente de la comisión solicita se de lectura a las impugnaciones presentadas, por lo que el secretario procede a la lectura de los escritos de impugnación y la comisión analiza lo siguiente:

Impugnación presentada por parte de la postulante: SANDRA LÓPEZ SAMPEDRO, para el cargo:

No.	CATEGORÍA DEL PUESTO VACANTE	CAMPO AMPIIO DEL CONOCIMIENTO EN QUE SE EJERCERÁN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS (SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS 2023- CES)	CAMPO ESPECÍFICO DEL CONOCIMIENTO EN QUE SE EJERCERÁN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS (SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS 2023— CES)	EJES ORIENTADORES PARA LA PRUEBA DE OPOSICIÓN	TIEMPO DE DEDICACIÓN	REMUNERACIÓN DEL PUESTO VACANTE (Resolución CU 0262-CU- UNACH-12-10- 2021)	FACULTAD (SEGÚN CREACIÓN, HABILITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PARTIDAS)	CARRERA (SEGÚN CREACIÓN, HABILITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PARTIDAS)
7	Personal Académico Titular Auxiliar 1	Ingenieria, Industria y Construcción	Industria y Producción	Ingeniera de procesos t	Tiempo Completo (40HORAS)	\$2000.00	Ingenïeria	ingenieria Industriat

Que, el motivo de la impugnación del participante en ejercicio de su derecho a presentar impugnación sobre los resultados obtenidos en la fase de méritos manifiesta:

El impugnante, presenta su impugnación amparada en los siguientes puntos:

"Mediante documento (instrumento de calificaciones establecida para la fase de méritos), entregado a mi persona, con fecha de calificación 06 de febrero de 2024 en el acta calificación de Méritos Auxiliar 1, en el Art. 29 literal 5 del REGLAMENTO PARA LA SELECCCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (UNACH) manifiesta lo siguiente "Requisitos de producción académica. Publicaciones en revistas científicas indexadas en cuartiles Qlo Q2 en Scimago o Web of Science (2 puntos por artículo) Máximo 10 puntos Publicaciones en revistas científicas indexadas en cuartiles Q3 o Q4 en Scimago o Web of Science (1 punto por artículo) Máximo 5 puntos • Publicaciones científicas indexadas en bases multidisciplinares: CLASE, ERIHPLUS, DOAJ IC, Latindex catálogo 2.0, OAJ, PERIODICA, SciELO, Redaly""c. Bases de datos especializadas: AGRICOLA, CAB Abstracts. Anthropological Index, AHCI, HAPI, HeinOnline, Biological Abstracts, Global Healtht, International Political Science Abstracts, Worldwide Political Science Abstracts, ASSIA, IBSS, CIRC IRESIE, ERA, ECONLIT, Philosopher's Index, International Pharmaceutical Abstracts, GEOBASE, GeoRef, HISTORICAL abstracts, INSPEC, Metadex, MathEduc, Matematics Education Database, Historia Mathematica, PsycINFO, Psicodoc, CAPIu, LILACS, CUIDEN, CINAHL, EMBASE, SocINDEX, Sociological abstracts. (0,5 puntos por artículo) Máximo 1,50 puntos • Libros publicados y revisados por al menos dos pares

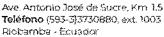


















académicos externos a la institución; y, contar con ISBN (2 puntos por cada libro) Máximo 6 puntos • Otras obras de relevancia en los términos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. (0,50 punto por obra) Máximo 1,50 puntos" se me asigna únicamente un puntaje de 4.5 puntos en total.

Debo ser enfática en este punto ya que pese a cumplir con lo reglamentado en el artículo en mención, no se toman en cuenta los libros publicados (2 libros): Libro 1 "Economía circular, manejo sustentable de los recursos integrales Granja Guaslán.

Resultados de proyectos de Investigación y Vinculación", Libro 2 "El suelo principios y análisis" los cuales son de carácter multidisciplinario es decir corresponden al campo 7; tampoco se toman en cuenta las obras de relevancia (4 obras) obra 1 "Colágeno de bagre en la elaboración de salchicha de mariscos"

Obra 2 "Evaluación de los coeficientes de digestibilidad y energía metabolizable de materiales convencionales y no convencionales para uso en raciones alimentícias en pollos de engorde" obra 3 "Elaboración de una bebida fermentada con tres variedades de té de pulpa de café", obra 4 "Producción y productividad de las vacas Holstein mestizas en la Provincia de Chimborazo", por lo cual debo manifestar que estas publicaciones se encuentran debidamente certificadas por la Dirección de Publicaciones de la ESPOCH, dicho documento se ha presentado en la carpeta materializado del Quipux institucional y pese a esto el tribunal de forma errónea e inequívoca no me asigna este puntaje vulnerando mis derechos, lo que se puede verificar en el certificado que adjunto con mi impugnación, es necesario recalcar que en el reglamento especifica claramente que "Las obras de relevancia conforme el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior se validarán con la presentación de una certificación emitida por una IES acreditadas o su equivalente" rázón por la cual se debe asignar 4 puntos por lo libros publicados y 1.5 por las obras de relevancia.

Mediante documento (instrumento de calificaciones establecida para la fase de méritos), entregado a mi persona, con fecha 06 de febrero en el acta de calificación individual de la Fase de Méritos, el ítem 7 EXPERIENCIA PROFESIONAL se me asigna una calificación de 0 puntos, siendo lo correcto 1.0 punto por lo cual el tribunal de forma inequívoca no me asigna este puntaje vulnerando mis derechos, considerando que desde del 09 de Mayo del 2012 hasta el 30 de Septiembre del 2014 me desempeñaba como Técnico de Laboratorio, bajo el régimen LOSEP, es decir mis actividades no se encontraban ligadas a la docencia sino más bien a la prestación de servicio externo a la comunidad, mediante el manejo y mantenimiento de equipos de laboratorio para el desarrollo de análisis específicos en el campo agroindustrial.

Razón por la cual se debe considerar como EXPERIENCIA PROFESIONAL, por lo cual adjunto en certificado de Talento humano y el mecanizado del IESS que avala este ítem. Tal vez la confusión de los señores Miembros se debe a que: i) Al verificar las certificaciones y los tipos de contrato, desde el inicio de mí gestión como funcionaria de la ESPOCH, lo hice amparada en la LOSEP, para luego pasar a la LOES; y, i) Que, la certificación de la Directora de Talento Humano de la ESPOCH, establece todas mís actividades profesionales, no únicamente como docente, sino como en todas las que he tenido relación de dependencia que es lo que exige la Universidad en el numeral 7 del artículo 29 del Reglamento:

"El postulante presentará copia del certificado, contrato o nombramiento, el historial laboral del IESS o RUC o con la declaración del impuesto a la renta del período vigente inmediato anteríor, que justifique la experiencia profesional vinculada con el área motivo del concurso conferidos de forma legal y oficial por la Institución otorgante y deberá constar la fecha exacta de inicio y fin de la relación laboral. Se sumarán el número de meses y días laborados para el cálculo del

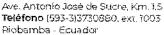
















puntaje proporcional. Se reconocerá la experiencia que se haya desarrollado de manera simultánea contravengan al ordenamiento jurídico ecuatoriano"

PETICIÓN CONCRETA

- Se SOLICITA a los MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS Y
 OPOSICIÓN SE RECTIFIQUE LA CALIFICACIÓN dentro del parámetro "PUBLICACIONES CON
 CONTENIDO CIENTÍFICO" asignar 4 puntos por los libros publicados y 1.5 por las obras de relevancia,
 mismas que se encuentran con la debida certificación de la Dirección de Publicaciones de la
 ESPOCH.
- Se SOLICITA a los MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN SE RECTIFIQUE LA CALIFICACIÓN dentro del parámetro "Experiencia profesional" asignando 1 punto al ítem, considerando que la figura de Técnico Docente se encuentra bajo régimen LOSEP y no LOES desempeñando actividades no vinculadas a la docencia. Finalmente haciendo uso del artículo 41. Impugnación fase de méritos: "....solo podrán impugnar las personas que se encuentren participando dentro del mismo concurso respecto de sus resultados o de los resultados obtenidos por los demás participantes" se SOLICITA verificar la idoneidad de la documentación presentada por el Ing. Fidel Vallejo PhD

Considerando que el Artículo 25.- Documentos Habilitantes Generales, literal h. Certificados de experiencia académica en Universidades y/o Escuelas Politécnicas emitidos por el Director de las Unidades de Talento Humano y / o Secretaria General; al ser un DOCUMENTO HABILITANTE, PARA LA EXPERIENCIA ACADÉMICA más no experiencia profesional debe ser validada por Talento Humano o Secretaría General, sin embargo en el acta de méritos del Ing. Vallejo remitida también a mi correo, se observa que existe una leyenda que indica "El certificado de la Universidad Santiago de Chile está emitido por el Jefe de remuneraciones y no por el Director o Responsable de las Unidades de Talento Humano o el Secretario General" por lo cual considero se debe revisar si la documentación presentada habilita o no al participante para continuar en el proceso."

Que, mediante el análisis realizado por la Comisión de Impugnación estableció lo siguiente:

"La Comisión de Impugnación procede a revisar la certificación emitida por el Director de Publicaciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en la que se registran dos libros, denominados, Economía curricular, manejo sustentable de los recursos naturales granja Guaslán y El suelo, principios y análisis; se evidencia que los libros mencionados no fueron calificados; sin embargo de conformidad a lo que establece la Disposición General Quinta del REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, establece que: "Las obras de relevancia conforme el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalatón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior se validarán con la presentación de una certificación emitida por una IES acreditadas o su equivalente."; en cuanto a las publicaciones en revistas indexadas, se deberá cumplir con lo determinado en la disposición general cuarta del Realamento "Únicamente el reaistro y certificado emitido por la Dirección de Investigación de la UNACH será el válido para la calificación de publicaciones indexadas. Dicho certificado contendrá la siguiente información: Título de la obra, tipo de publicación, fecha de publicación, nombre de la revista, ISSN o ISBN de la revista, nombre de la base de datos, cuartil asignado, identificador del autor en Scopus o Web of Science y URL del artículo cargado en Scopus o Web of Science. Además, deberá incluir una leyenda que indique que es un certificado único para el concurso de méritos y oposición, conforme la aprobación del formato por parte del Consejo Universitario, con la respectiva fecha de emisión y las hojas debidamente foliadas"; en tal sentido, se acredita 4 puntos adicionales en el parámetro de publicación con contenido científico.

En este sentido también se acreditan 1,50 respecto de otras obras de relevancia que constan en la certificación emitida por el Director de Publicaciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo

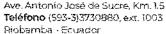


















En cuanto al item experiencia profesional, la comisión procede a revisar el certificado Nro. 131, emitido por la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior politécnica de Chimborazo, del cual se desprende que la participante laboró en calidad de técnico de laboratorio, bajo contratación de servicios ocasionales en tres periodos académicos, por lo que en base a lo que determina en Art. 29 numeral 7 del REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, se asignará 0.5 puntos por año de experiencia profesional, por lo que esta comisión acredita 1 punto en el parámetro experiencia profesional.

La Comisión con fundamento a sus competencias establecidas en el Reglamento para la Selección del Personal Académico Titular del UNACH, y en base al análisis antes citado:

RESUEVE:

PRIMERO. - <u>ADMITIR:</u> el recurso de impugnación presentado por la Mgs. **SANDRA LÓPEZ SAMPEDRO** y en consecuencia se modifica la calificación constante en el acta de calificaciones finales suscrita por la comisión de evaluación del concurso en los parámetros: Publicaciones 10 puntos y Experiencia Profesional 1 punto y se procede a emitir una nueva acta de calificación.

PARÁMETROS	PUNTAJE	#NDICACIONES	CALIFICACIÓN DE MÉRITOS
I. Formación Académica a) Título de doctor (PhD o su equivalente), en el campo amplio y específico de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del concurso. b) Grado académico de maestría o especialidad en los carreras de Medicina u Odontología, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; se excluye a los especialistas de hecho. El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, reclizado en el menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requistos de contar con título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, reclizado en el figulo de especialista médico, edontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, reclizado en ol menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y ariginal, equivaldrá ol	Máximo 20 puntos 20 puntos	El grado académico requerido, corresponderá al campo amplio y especifico del conocimiento vinculado a las acfividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de educación superior. Se adjuntará una copia del fítulo y fa impresión de la página web de la SENESCYT en la que se verifique el registro del título. El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escolatón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos de este Reglamento. Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apositilados en legalizados. En el coso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación Se calificará el título de mayor jerarquía. (Para el caso de especializaciones médicas, odontalógicas o de enfermeria, se presentará además del registro en lo SENESCYT, el programa de estudios debidamente notañado o certificado por la IES en la que se estableza a duración del	
cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, Investigación y gestión. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría. 2. Capacitación y Actualización Profesional	Máximo 2	programa)	
Acreditar un minimo de clento velntíocho (128) horas de	portios.	Los certificados deberán espectificar el terria de la	
formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencio, investigación, de las cuales at menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. [I punto]	Hasta 2 puntos	capacilación y el tiempo de duración de la misma, en horas. Los certificados conferidos en días, serán considerados como 8 horas de capacitación por cada día. Para la acreditación de puntos por capacitación, se sumarán el número de horas de cada evento.	2
0.50 puntos por cada 64 horas adicionales (máximo 1 punto)			

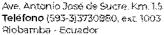














Secretaría General

Experiencia como personal académico en Universidades y Escuelas Politécnicas.	Máximo 6 puntos.	El postulante deberá presentar copía del certificado,	
a) Por cada periodo académico 0.50 puntos	Hasta 6 puntos	contrato a nombramiento que justifique la experiencia en calidad de personal académico de una IES. Los certificados serán otorgados por el Director o Responsoble de las Unidades de Talento Humano, el Secretoria General de las IES o quien legalmente haga sus veces, deberá constar la fecha exacta de Inicio y fin de la relación laboral. Se considerará el tiempo de docencia lítular o contratos de servicios ocasionades y/o profesionales, así como el tiempo de experiencia en calidad de personal de apoya académico y/o el tiempo de experiencia en las Unidades de Nivetación de las IES. Se sumarán el número de meses y días laborados. Se sumarán el número de meses y días laborados para el cálculo del puntaje proporcional.	6
 Actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad. 	Máximo 3 puntos		3
a) 1 punto por cada 12 meses de participación como director o codirector de un proyecto de investigación científico académico cerrado y debidamente certificado. 0.5 puntos por cada 12 meses de participación en un proyecto de investigación científico académico cerrado y debidamente certificado.	Hasta 1,50 puntos	Se presentarán copias simples emitidas por el Director de Vinculación con la Sociedad, el Director de Investigación	1,5
b) 1 punto, por cada 12 meses de participación en calidad de director o cadirector en proyectos de vinculación y /o convenios de vinculación finalizados y con resultados validados por las tES. 0.5 puntos por cada 12 meses de participación en proyectos de vinculación y /o convenios de vinculación finalizados y con resultados validados por las IES.	puntos		1.5
5. Publicaciones con contenido científico.	Máximo 12 puntos		
Requisitos de producción académica • Publicaciones en revistas científicas indexados en cuartiles Q1 o Q2 en Saímago o Web of Science (2 puntos por artículo) Máximo 10 puntos • Publicaciones en revistas científicas indexadas en cuartiles Q3 o Q4 en Saímago o Web of Saience (1 punto por artículo) Máximo 5 puntos • Publicaciones científicas indexadas en bases multidisciplinares: CLASE, ERIHPLUS, DOAJ IC, Latinatex católogo 20, OAJI, PERIODICA, SaíELO, Redalya, Bases de datos especializadas; AGRICOLA, CAB Abstracts, Anthropological Index, AHCI, HAPI, HeinOnline, Biological Abstracts Giobal Healtht, International Polítical Science Abstracts, Worldwide Polítical Science Abstracts, Worldwide Polítical Science Abstracts, Worldwide Polítical Science Abstracts, GEOBASE, GeoRef, HISTORICAL abstracts, INSPEC, Metadex, Matheduc, Mathematics Education Database, Historia Mathematica, PsyciNFO, Psicodoc, CAPlu, LILACS, CUIDEN, CINAHL, EMBASE, SociNDEX, Sociological abstracts. (0,5 puntos por artículo) Máximo 1,50 puntos • Utras obras de relevancia en los términos estabtecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personaí Académico del Sistema de Educación Superior. (0,50 punto por obra) Máximo 1,50 puntos		Unicamente el registro y certificado emitido por la Dirección de Investigación de la UNACH será el válido para la catificación de publicaciones indexados, Dicho certificado contendrá la siguiente información: Título de la obra, tipo de publicación, fecha de publicación, nombre de la revista, nambre de la base de datos, cuartil asignado, identificador del autor en Scopus o Web of Science y URL del artículo cargado en Scopus o Web of Science, Además, deberá incluir una leyenda que indique que es un certificado único para el concurso de méritos y oposición, conforme la aprobación del formato por parte del Consejo Universitario, con la respectiva fecha de emisión y las hojas debidamente folladas. Las obras de relevancia conforme el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalatón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior se volidarán con la presentación de una certificación emitida por una IES acreditados o su equivalente.	10
6. Geslión Académica	Máximo 2 puntos	La gestión académica se entenderá en los términos que expresa el Reglamento de Carrera y Escatofón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior,	7
0.5 por cada año de gestión académica (hasta 2 punto)	Hasia 2 puntos	La certificación será otorgada por el Decanato cuando se trata de gestión académica.	2

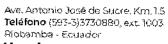
















Secretaría General

PUNTAJE MERITOS FINAL	50 PUNTOS		40
A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Regiamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Supertor Profesor, se adoptarán medidas afirmativas para promover la Igualdad real en tevor de los Iltulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, quienes gozorán de este beneficio, siempre y cuando pertenezcan a los siguientes grupos: a. Participación de mujeres b. Tener alguna discapacidad, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de alscapacidad, en una proporción equivalente al treinta por la autoridad sanitaria nacional, que no le impida el cumplimiento de la función del cargo. Se justificará can la respectiva certificación y/o carnet emitido por el Ministerio de Satud Pública o el CONADIS de conformidad a las resoluciones emitidas por el ente rector sobre la volidez de estos documentos. c. Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades. pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatarianas o montubias que se acreditará con la certificación olorigada por el Consejo Nacional para la qualdad de Pueblos y Nacionalidades y conforme los parámetros del Dictarnen No.12-18-1/19 de la Corte Constitucional. d. Postulantes migrantes ecuatorianos en situación de movilidad humana en el exterior a ex migrantes ecuatorianos. Situación que será acreditada mediante el certificado para migrantes ecuatorianos retornados emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.	1 punto	El participante que acceda al derecho de acción afirmativa obtendrá el máximo de un punto adicional, ya sea por una o varias de las condiciones, exclusivamente a su calificación de méritos, siempre y cuando no supere el máximo de 50 puntos determinado para dicha fase.	1
De conformidad con el Artículo 40 del Regiamento de Carrera y Escalatón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el personal académico que se encuentre vinculado o haya prestado sus servicios en la UNACH, que sume un tiempo mínimo de cinca años (5) de experiencia docente, consecutivos o no, se le atorgará un puntaje adicional en la fase de merecimientos equivalente a tres (3) puntos.	3 puntos	En ningún caso el puntaje total obtenido en la fase de méritos, incluido este puntaje adicional, superará los 50 puntos.	a
PUNTAJE MERITOS .	50 PUNTOS		39
c) Acreditar competencia con al menos el nivel 81 en el idioma inglés (solo se reconocerán las certificaciones TOEFL o IELTS) o haber obtenido su título académico de tercer o cuarlo nivel en un país con una lengua diferente al castellano.	l punto	Las certificaciones válidas serán las emitidas por IELTS y TOEFL.	0
b) Becario Senescyt, Erasmus, Fundación Carolina U Otros Organismos que otorguen Becas a nivel Internacional:	0.50 puntos	internacionales, públicas y privadas correspondientes.	G
a) Summa Cum Laude (sumamente destacado), excelente, mejor graduado o su equivalencia (fercer nivel y /o cuarto nivel).		Certificaciones emitidas por las instituciones nacionales o	0
8. Por reconocimientos académicos de grado o posgrado	Máximo 2 puntos		0
0.5 puntos por año		otorgante y deberá constar la fecha exacta de Inicio y fin de la rescción laboral. Se sumarán el número de meses y días laborados para el cólculo del puntaje proporcional. Se reconocerá la experiencia que se haya desarrollado de manera simultánea, únicamente, en los casos que no contravengan al ordenamiento jurídico ecuatoriano.	ş
7. Expesiencia profesional	Máximo 3 puntos	El postulante presentará copia del certificado, contrato o nombramiento, el historial laboral del IESS o RUC o can la declaración del impuesto a la renta del período vigente irmediato anterior, que justifique la experiencia profesional vinculada con el área motivo del cancurso conferidos de forma legal y oficial por la Institución	

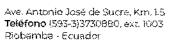


















SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, adjuntando el acta de Impugnación correspondiente y los expedientes originales.

TERCERO. - Notificar la presente Resolución al Mgs. SANDRA LÓPEZ SAMPEDRO, en su correo electrónico salopez@espoch.edu; sandralopezs445@gmail.com

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública.

Riobamba, 20 de febrero del 2024

Ing. Genzalo Nicolay Samaniego Erazo,

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN RECTOR

ida Barba Maggi, Ing., PhD. MIEMBRO DE LA COMISIÓN VICERRECTORA ACADÉMICA

Dr. Juan Montero ASESOR DE LA COMISIÓN **PROCURADOR**

Phd. Edison Patricio Villacrés Cevallos

Yolanda Salazar Granizo

VICERRECTORA ADMINISTRATIVA

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

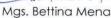
Dr. Luis Alberto Tueza

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN VINCULACIÓN Y POSGRADO

MIEMBRO DE LA COMISIÓN,

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.



SECRETARIA DE LA COMISIÓN.











